



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 182-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 12 de octubre del 2022

VISTO:

La Carta N° 082-2022/ALMM/AFM-DREM.M, de fecha 20 de septiembre de 2022; el Informe Técnico N° 005-2022-AFM-DREM.M. y el Informe Legal N° 238-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 12 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, a través del literal j) del artículo 14° del Reglamento de organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, se dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua tiene la facultad de **“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en ese sentido, en su artículo 29°, establece que para iniciar o reiniciar las actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión minera de beneficio. Se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

- a) Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso de Terrenos Superficial, de acuerdo al Título III del Presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 182-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 12 de octubre del 2022

e) Presentación del Expediente Técnico;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se dispone que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, verificará en campo la actividad de minero informal. Asimismo, en su artículo 34°, señala que la Resolución que otorga la autorización, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, en el artículo 35° de la norma citada precedentemente, refiere que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, o a la que haga sus veces, emite la Resolución de Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral. declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, señala los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, se emitió el Informe Legal N°110-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 24 de mayo del 2022, se concluye ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD presentada por la Empresa SANTA BÁRBARA GMC -MSB S.A.C. con su





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 182-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 12 de octubre del 2022

representante el Sr. Cesar Segura Guerra mediante Carta S/N con Expediente N°2022-0568 con fecha 17 de marzo 2022;

Que, con Informe Legal N°206-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 12 de septiembre del 2022, se concluye ACREDITACIÓN de la INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – “SANTA BÁRBARA GMC” presentada por la Empresa MINERA SANTA BÁRBARA GMC – MSB S.A.C. con su representante Don Cesar Segura Guerra, mediante Carta S/N con Expediente N°2022-2124 con fecha 26 de agosto 2022;

Que, se elaboró el Informe Legal N°205-2022-NCSM-ALFM/GREM.M-GRM de fecha 12 de setiembre del 2022, se concluye ACREDITADA LA TITULARIDAD presentada la Empresa MINERA SANTA BÁRBARA GMC – MSB S.A.C. con su representante Don Cesar Segura Guerra, mediante Carta S/N con Expediente N°2022-2125 con fecha 26 de agosto 2022;

Que, con fecha 16 setiembre del 2022, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°158-2022/DREM.M-GRM, se resuelve APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, con código único N° 050001801, ubicado en el Distrito Puquina, Provincia General Sánchez Cerro y Departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización con Inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera a Don Cesar Segura Guerra, en su calidad de Representante Legal de la Empresa MINERA SANTA BÁRBARA GMC-MSB S.A.C., Titular Minero de la Unidad Minera “SANTA BÁRBARA GMC”, con código único N°050001801, identificado con RUC N° 20455119287;

Que, se emitió la CARTA N°080-2022/ALMM/AFM-DREM.M de fecha 20 de setiembre del 2022, se emite OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Técnico de Explotación de la Concesión Minera “SANTA BÁRBARA GMC”, presentada por el Empresa MINERA SANTA BÁRBARA GMC – MSB S.A.C. con su representante Don Cesar Segura Guerra, presentado mediante carta S/N con el Expediente N°2022-715 con fecha 15 de julio 2022;

Que, a través de la Carta N° 082-2022/ALMM/AFM-GREM.M, recepcionada con fecha 20 de setiembre de 2022, la evaluadora minera del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, remite el Informe Técnico N° 05-2022-AFM-DREM.M., emitiendo opinión favorable de verificación de cumplimiento de requisitos para obtener Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a favor del Titular Minero de la Concesión Minera “SANTA BARBARA GMC”; por lo que se emitió opinión técnica favorable para otorgar Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Explotación de Minerales Metálicos;

Que, mediante Informe Legal N° 238-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 12 de octubre del 2022, el Área Legal de Formalización Minera, emite opinión favorable para la expedición de la Resolución de Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, a favor del Operador Minero Empresa SANTA BÁRBARA GMC – MSB S.A.C. con su Representante Legal Don Cesar Ernesto Segura Guerra de la Concesión Minera “SANTA BÁRBARA GMC”, quien viene realizando actividad minera de explotación de minerales no metálicos –Piedras Laja en un área efectiva de la actividad minera de 89.6 Ha, y cuyo volumen de producción es de 20 TM/día, en su condición la de Pequeño Productor Minero, de acuerdo al TUO de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Asimismo, la Empresa SANTA BÁRBARA GMC –MSB S.A.C. con su Representante Legal Don Cesar Ernesto Segura Guerra, deberá ser reconocido como Minero Formal, por lo que dicha autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 182-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 12 de octubre del 2022

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, en el artículo IV numeral 1.7) Principio de Presunción de Veracidad de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responder a la verdad de los hechos que ellos también afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido corresponde en el presente caso emitir la Resolución de Directoral Regional para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación, en el marco del proceso de formalización minera integral en favor de la Empresa SANTA BÁRBARA GMC –MSB S.A.C. con su Representante Legal Don Cesar Ernesto Segura Guerra de la Concesión Minera “SANTA BÁRBARA GMC” inscrito con RUC N°20455119287, con código único N° 050001801; en su condición de Pequeño Productor Minero;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado en el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero de 2019 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación en favor de la Empresa SANTA BÁRBARA GMC –MSB S.A.C. Operador Minero con su Representante Legal Don Cesar Ernesto Segura Guerra de la Concesión Minera “SANTA BÁRBARA GMC” inscrito con RUC N°20455119287, con código único N° 050001801 quien viene realizando actividad minera de explotación de minerales no metálicos —Piedra Laja en un área efectiva de la actividad minera de 89.6 Ha, y cuyo volumen de producción es de 20 TM/día, en su condición de Pequeño Productor Minero, ubicada en el Distrito de Puquina, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua; al haber cumplido con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 y normas complementarias vigentes, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo 018-2017-EM, la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales Metálicos, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido el área efectiva del proyecto autorizado tiene su localización geográfica conforme al siguiente tenor:

Nombre del Minero Informal	UTM WGS 84 Zona: 19 Sur			ÁREA (HA)
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	
MINERA SANTA BÁRBARA GMC – MSB S.A.C.	1	8,164,905.81	259,818.52	89.6
	2	8,165,619.74	259,818.52	
	3	8,165,619.74	261,000.05	
	4	8,164,797.24	260,998.52	
	5	8,164,800.31	260,372.28	
	6	8,164,998.32	260,373.81	
	7	8,164,998.32	260,214.18	
	8	8,164,900.08	260,214.18	



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 182-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 12 de octubre del 2022

ARTÍCULO TERCERO.- Las especificaciones técnicas para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 05-2022-AFM-DREM.M, y el Informe Legal N° 238-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER a la Empresa SANTA BÁRBARA GMC –MSB S.A.C. Operador Minero con su Representante Legal Don Cesar Ernesto Segura Guerra de la Concesión Minera “SANTA BÁRBARA GMC” inscrito con RUC N°20455119287, con código único N° 050001801 en el Registro Integral de Formalización Minera, como MINERO FORMAL.

ARTÍCULO QUINTO.- Don Cesar Ernesto Segura Guerra está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1293 y Decreto Legislativo N° 1336, así como las normas referidas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La presenta **AUTORIZACIÓN** de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Explotación se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Área de Secretaría que remita copia de la presente Resolución a Don Cesar Ernesto Segura Guerra.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM - Moquegua , para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo